

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA DE RADIO EN FRECUENCIA MODULADA 101.3 MHz, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMSL-FM, EN LOS MOCHIS, SINALOA.

## ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo de Transición.**- El 16 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria" (Acuerdo de Transición);
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- III. **Título de Refrendo de Concesión.** - El 10 de septiembre de 2013, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), otorgó a favor de Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales la frecuencia 101.3 MHz, con distintivo de llamada XHMSL-FM, en Los Mochis, Sinaloa, con vigencia de 12 años, contados a partir del 29 de junio de 2013 y hasta el 28 de junio de 2025;
- IV. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;
- VI. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);

- VII. **Disposición Técnica.**- El 05 de abril de 2016, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (Disposición Técnica);
- VIII. **Autorización de transmisiones con sistema IBOC.**- El 01 de marzo de 2018, mediante oficio **IFT/223/UCS/388/2018**, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto, hizo del conocimiento del Concesionario la autorización para realizar las modificaciones técnicas para llevar a cabo transmisiones en modo híbrido de señales analógicas y digitales de acuerdo con el estándar In Band on Channel, en la estación de radio 101.3 MHz, con distintivo de llamada XHMSL-FM, en Los Mochis, Sinaloa, de conformidad con el Acuerdo de Transición;
- IX. **Solicitud de Multiprogramación.**- El 03 de abril de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para acceder a la multiprogramación en la frecuencia de radio 101.3 MHz en la estación con distintivo de llamada XHMSL-FM, en Los Mochis, Sinaloa, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **016065** (Solicitud de Multiprogramación);
- X. **Requerimiento de Información .-** El 26 de abril de 2018, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/392/2018**, a través del cual la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) le requirió información adicional;
- XI. **Atención al Requerimiento de Información.**- El 02 de mayo de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual presenta diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente X, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **021121**;
- XII. **Alcance en Atención al Requerimiento de Información.**- El 16 de mayo de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, en alcance al referido en el antecedente XI, a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente X, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **023075**;
- XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 17 de mayo de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/433/2018**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, y
- XIV. **Opinión de la UCE.**- El 28 de mayo de 2018, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/046/2018**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.<sup>1</sup>

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y

---

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”

“**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificará;
  - b. Logotipo, y
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

**I. Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, Canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.**- El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará la frecuencia de radiodifusión sonora 101.3 MHz para acceder a la multiprogramación.

- b) **Fracción II, Número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación referida en el antecedente IX, que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 3 y que corresponden a los canales de programación "STEREO UNO 101.3", "VINTAGE 101" y "LUZ 101".

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

"...Solicito se autorice el Acceso a la multiprogramación y Digitalización de la Señal."

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación de los canales "VINTAGE 101" y "LUZ 101" se componen de programas del género musicales; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 4 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales, "VINTAGE 101" y "LUZ 101" podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirán canales con contenido nuevo en la localidad de referencia.

Es importante mencionar que los contenidos programáticos de "STEREO UNO 101.3" "VINTAGE 101" y "LUZ 101" son accesibles para aquella población que cuenta con receptores digitales de radio, adecuados para recibir y reproducir las señales digitales, obteniendo con ello una calidad de audio superior a la de AM o FM.

- c) **Fracción III, Calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación, informa lo siguiente:

Canal de Programación	Tasa de transferencia (bps)
STEREO UNO 101.3	46026.0
VINTAGE 101	24897.0
LUZ 101	24897.0

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

Frecuencia	Canal de Programación	Logotipo
101.3 HD-1	STEREO UNO 101.3	
101.3 HD-2	VINTAGE 101	
101.3 HD-3	LUZ 101	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario manifiesta en el escrito señalado en el antecedente XI de la presente Resolución que el canal de programación "STEREO UNO 101.3" ya inició transmisiones, y los canales de programación "VINTAGE 101" y "LUZ 101" iniciarán transmisiones dentro de la primera semana siguiente a la autorización.
- g) **Fracción VII, Cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación durante un año, por lo que transcurrido este deberá dar cumplimiento a lo que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 16 de los Lineamientos.
- h) **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuye contenido de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.

## II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DGCE/046/2018** de 25 de mayo de 2018, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

" ...

### 3.8.5. Conclusiones del análisis de concentración local

- Considerando el Escenario 1, la Familia Arámbula Pérez tiene: i) una participación del 7.69% en el número de frecuencias comerciales del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en FM, con un IHH de 1,953 puntos y ii) una participación del 6.67% en el número de frecuencias comerciales del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en AM y FM, con un IHH de 1,911 puntos.
- Considerando el Escenario 2, la Familia Pérez Muñoz y la Familia Arámbula Pérez tienen: i) una participación del 30.77% en el número de frecuencias comerciales del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en FM, con un IHH de 2,308 puntos y ii) una participación del 33.33% en el número de frecuencias comerciales del espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en AM y FM, con un IHH de 2,267 puntos.
- En el caso más extremo, es decir, considerando el Escenario 2 y la situación 2, el IHH se ubica entre 2000 y 3000 puntos, en términos de estaciones, situación que de acuerdo con el Artículo 6 de los criterios técnicos para el cálculo de los índices de concentración, nos permite inferir que es poco probable que la autorización tenga por efecto u objeto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia o libre concurrencia.
- En caso de autorizarse la Solicitud, no se modificaría el nivel de concentración en el mercado, en términos de estaciones.
- No sería adecuado realizar el análisis considerando cualquiera de los siguientes casos: i) sólo señales digitales, ii) sólo señales analógicas o iii) las señales analógicas y digitales de manera conjunta, toda vez que:
  - Existe sustitución asimétrica entre FM Analógico vs FM Digital por el lado de la demanda, en particular, la audiencia que dispone dispositivos receptores híbridos

ven como sustitutas las señales digitales y analógicas, pero para la audiencia que sólo dispone de equipos receptores analógicos no es así, toda vez que no pueden escuchar las señales digitales.

- La RDT se encuentra en etapa de transición.
  - En el corto plazo las emisoras de radio tienen pocos incentivos para invertir en contenidos nuevos que se distribuyan mediante los canales en multiprogramación ya que las audiencias para este servicio aún son pequeñas.
- Los concesionarios con infraestructura que ya están presentes en la localidad podrían incrementar su oferta programática mediante el acceso a la multiprogramación.
  - Las audiencias tendrían acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura.
  - En esta localidad existen 8 frecuencias disponibles en FM (6 en el segmento 88-106 MHz y 2 en el segmento 106-108 MHz). Así, la autorización de la Solicitud no restringe las posibilidades de acceder a espectro radioeléctrico por parte de otros agentes económicos.

#### 4. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

No se afectarán las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Los Mochis, Sinaloa ni a nivel nacional, en caso de que resulte favorable la solicitud de autorización presentada por Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHMSL-FM, Frecuencia 101.3 MHz, en Los Mochis, Sinaloa.

La presente opinión se realiza únicamente en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar la solicitud de autorización presentada por Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V. para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHMSL-FM, Frecuencia 101.3 MHz, en Los Mochis, Sinaloa. Ello, en atención al oficio IFT/224/UMCA/433/2018.”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Frecuencia de Transmisión	Tasa de transferencia (bps)	Canal de Programación	Logotipo
XHMSL-FM	Los Mochis, Sin.	101.3 HD-2	24897.0	VINTAGE 101	
		101.3 HD-3	24897.0	LUZ 101	

Asimismo, las características del Canal de Programación "STEREO UNO 101.3" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Frecuencia de Transmisión	Tasa de transferencia (bps)	Canal de Programación	Logotipo
XHMSL-FM	Los Mochis, Sin.	101.3 HD-1	46026.0	STEREO UNO 101.3	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., concesionario de la frecuencia 101.3 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHMSL-FM en Los Mochis, en el estado de Sinaloa, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación "VINTAGE 101" y "LUZ 101", generados por el propio solicitante, en los términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., la presente Resolución.

**TERCERO.-** Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones de los canales de programación "VINTAGE 101" y "LUZ 101", a través de los canales de programación 101.3 HD-2 y 101.3 HD-3 dentro de la semana siguiente contada a partir de que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluido dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación "STEREO UNO 101.3", "VINTAGE 101" y "LUZ 101" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de junio de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto concurrente respecto al análisis de competencia económica.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060618/414.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.